

VISTO el proyecto de Rectorado sobre "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION, FUNCIONES Y REMUNERACIONES DE PROFESORES EMERITOS Y CONSULTOS", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 46° del Estatuto Universitario es una atribución del Consejo Superior dictar las normas referidas en los Vistos.

Que hasta la fecha, con respecto a ello, existe un vacío en las normas de la Universidad Nacional.

Que por lo tanto, es necesario dictar una reglamentación sobre el particular y al cual deben ajustarse las designaciones, funciones y remuneraciones de los Profesores Eméritos y Consultos de esta Universidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Universidad a través del Dictamen Nº 2197, no hace objeciones al citado proyecto del punto de vista jurídico.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional.

EL CONSEJO SUPERIOR

Resuelve:

ARTICULO 1º Aprobar el Reglamento sobre "DESIGNACION, FUNCIONES Y REMUNERA-CIONES DE PROFESORES EMERITOS Y CONSULTOS", que regirá en el ámbito de esta Universidad Nacional, conforme lo especificado en el Anexo -I- de la presente.

ARTICULO 2º Derogar todo acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO 3º Registrese, comuniquese, publiquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

RESOLUCION Nº 081

Ing. Agr. ALBERTO CANTERO GUTIERREZ
RECTOR

Ing. Agr. LEONIDAS THO ART SORARI



REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION Y FUNCIONES DE PROFESORES EMERITOS Y CONSULTOS

1-Requisitos para la designación de Profesores Eméritos

Los Profesores efectivos titulares de esta Universidad, que hayan alcanzado el límite de edad establecido, en los Arts, 46° y 47° del Estatuto de la Universidad, podrán ser designados Profesores Eméritos. Son requisitos para su designación, de acuerdo con el Art.46° del Estatuto Universitario.

- a) Haber obtenido el cargo de Profesor Titular por concurso, realizado conforme a las disposiciones vigentes al tiempo de su designación.
- b) Poseer Título máximo ó en caso de aquellas disciplinas en que la Universidad Nacional de Río Cuarto no otorga título máximo, antecedentes relevantes como para suplir su ausencia.
- c) Tener una antiguedad mínima de diez (10) años como Profesor de la Universidad Nacional de Río Cuarto, de los cuales por lo menos cinco (5) deberán haberse cumplido como Profesor Titular por Concurso.
- d) Poseer en la actualidad condiciones sobresalientes para la docencia e investigación, debidamente reconocidas y acreditadas en publicaciones científicas nacionales e internacionales y en tareas docentes de jerarquía como las especificadas en el Punto 4, destacada labor en la formación de recursos humanos, relevante participación en congresos científicos, trascendente actividad académica y de investigación en la Ciencia que cultiva.

2- Requisitos para la designación de Profesores Consultos:

Los Profesores efectivos de esta Universidad, titulares, Asociados o Adjuntos, que hayan alcanzado el límite de edad establecido en el Art. 46° del Estatuto Universitario, podrán ser designados Profesores Consultos. Son requisitos para su designación de acuerdo a los Arts. 46° y 47° del Estatuto Universitario:

- a) Haber obtenido el cargo de Profesor por concurso, realizado conforme a las disposiciones vigentes al tiempo de su designación.
- b) Poseer título máximo o antecedentes relevantes como para suplir su ausencia.

Je

#



Universidad Nacional de Rio Euarto

- c) Tener una antiguedad mínima de diez (10) años como Profesor de la Universidad Nacional de Río Cuarto, de los cuales por lo menos cinco (5) deben haberlo sido por concurso.
- d) Poseer en la actualidad condiciones destacadas para la docencia o la investigación, objetivadas en publicaciones científicas nacionales e internacionales, tener acreditada una labor intelectual de significación y haber contribuído a la formación de recursos humanos.

3-Procedimiento:

Para la designación de Profesores Eméritos o Consultos, el Consejo Directivo de la Facultad respectiva considerará las iniciativas que a tal fin presente el Decano o un miembro del Cuerpo. Este valorará los méritos del candidato y podrá proponer su designación al Consejo Superior con el voto de los dos tercios de sus miembros. La propuesta deberá elevarse acompañada del curriculum vitae del candidato y de la evaluación de sus méritos y antecedentes. Podrá también proponer al Consejo Superior la designación del Profesor Emérito o Consulto el Rector de la Universidad. En ambos casos, el Consejo Superior efectuará las designaciones por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Producida la designación, la Universidad otorgará a los Profesores Emérito o Consultos el Diploma correspondiente según las normas vigentes.

4-Funciones:

- El Consejo Directivo de la Facultad respectiva podrá encargar a los Profesores Eméritos o Consultos algunas de las siguientes funciones:
- a) Dictar cursos en carreras de Posgrado.
- b) Dictar cursos de formación docente.
- c) Dirigir proyectos de investigación o especialización, tésis de Magister Doctorado o seminarios finales.
- d) Integrar tribunales académicos, examinadores y de tésis, comisiones especiales y Jurados para los concursos de Profesores y Auxiliares docentes.
- e) Dirigir publicaciones culturales y científicas de la Universidad.
- f) Realizar tareas de investigación propias de la disciplina.
- g) Otras tareas no previstas en el presente punto y que el Consejo Directivo respectivo considere pertinentes.



5-Informe y Plan de Trabajo:

La designación de Profesor Emérito o Consulto tiene carácter honorífico y permanente. Cada cinco (5) años los Profesores que hayan sido designados como tales y que cumplan funciones en esta Universidad, deberán presentar un plan a desarrollar en el período siguiente, sin perjuicio de las funciones académicas que específicamente se le asigne.

Igualmente deberán presentar un informe detallado sobre las actividades cumplidas para su consideración por el Consejo Directivo.

6-Méritos:

No se considerará mérito el simple desempeño rutinario de la docencia o la acumulación de trabajos de escaso valor, sino aquellas condiciones sobresalientes a que hacen referencia los puntos 1 y 2 de la presente Resolución.

7-Remuneraciones:

Los Profesores Eméritos o Consultos serán remunerados sólo en el caso que se les solicite el dictado de un curso de Posgrado u otra función de responsabilidad.

8-Los Profesores Eméritos o consultos mantendrán los derechos políticos que gozaban en esta Universidad cuando eran Profesor Efectivo.

LAKY SOBARI

ng. Agr. LEON

ING. Agr. ALBERTO CARTERO GUTIERREZ